

Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PÚBLICO



**ESCRITURA Nro.**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"PUBLIEXPERT CÍA. LTDA."**

**OTORGADA POR: Compañía JOYERÍA**

**GUILLERMO VÁZQUEZ S.A.**

**Y ÁNGEL VÁZQUEZ ASTUDILLO**

**CUANTÍA: \$ 400.00 USD.**

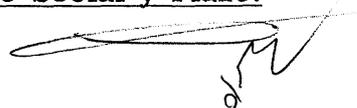
**\*\*\*\*\* XP \*\*\*\*\***

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: la Ingeniera **DANIELA RITA RAMOS VÁZQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete cero cinco cuatro nueve - ocho, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Compañía JOYERÍA GUILLERMO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "RDA", written over a horizontal line.

**VÁZQUEZ S.A.**, según el nombramiento que se adjunta a la presente, empresa de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, en la calle Luis Cordero Siete – Noventa y Siete, y el señor **ÁNGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero uno cinco ocho seis nueve - cero, por sus propios y personales derechos, quien mediante el presente instrumento declara que no es administrador, representante legal o miembro del directorio de Joyería Guillermo Vásquez S.A. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: la Ingeniera **DANIELA RITA RAMOS VÁZQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete

cero cinco ~~cuatro~~ nueve - ocho, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Compañía JOYERÍA GUILLERMO VÁSQUEZ S.A.**, según el nombramiento que se adjunta a la presente, empresa de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, en la calle Luis Cordero Siete - Noventa y Siete; y el señor **ÁNGEL POLIVIO VÁSQUEZ ASTUDILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero uno cinco ocho seis nueve - cero, por sus propios y personales derechos, quien mediante el presente instrumento declara que no es administrador, representante legal o miembro del directorio de Joyería Guillermo Vásquez S.A. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de **"PUBLIEXPERT CÍA. LTDA."**, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "PUBLIEXPERT CÍA. LTDA."**. **Título I: Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo:**



**Artículo Primero.- Nombre.-** Con la denominación de "PUBLIEXPERT CÍA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo**

**Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto**

**Social.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **a)** La prestación de servicios de publicidad, elaborando, fabricando, diseñando, toda clase de productos que se empleen para divulgar o publicitar un bien o un servicio; **b)** La prestación del servicio de elaboración e impresión de todo tipo de formatos para publicidad gráfica en general **c)** Brindar servicios de consultoría, asistencia, asesoría y capacitación en el área de publicidad, comercialización, logística, planificación y mercadeo a todo tipo de empresas, compañías, personas naturales y personas jurídicas de derecho privado y de derecho público; **d)** Asesoramiento técnico a toda clase de empresas ya sean públicas o privadas en el área de mercadeo, investigaciones de mercado, publicidad y comercialización. **e)** Prestación de servicios de diseño y realización

de encuestas estadísticas; **f)** Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; **g)** Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio; **h)** Participar en todo tipo de concursos, licitaciones o contratos con cualquier institución o empresa pública, organismos internacionales, ONG's, fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro, gobiernos extranjeros; **i)** Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de la compañía; **j)** Actuar como cuenta correntista mercantil, franquiciante o franquiciada, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, para ello, estará facultada para suscribir convenios con distintas entidades, con el propósito de ampliar sus servicios y el número de sus clientes; **k)** Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía para el cumplimiento de su objeto social, tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías; **l)** Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.



Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley.



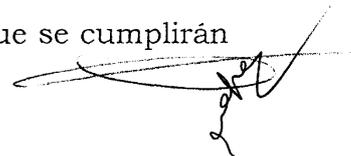
**Título II: Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto.-**

**Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una.

**Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo**

**Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-**

La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.**- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.**- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.**- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán



las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo**

**Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.

En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del**

**Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título**

**III: Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y**

**Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de

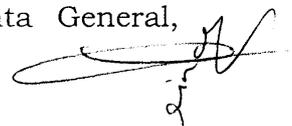
la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.-**

**Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV.- Del**

**Gobierno y de la Administración.- Artículo Décimo Sexto.-**

**Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo**

**Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General,



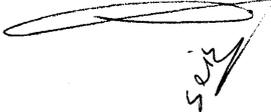


formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.**- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital



social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo**

**Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; **b)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; **d)** Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; **e)** Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; **f)** Expedir los reglamentos que creyere del caso; **g)** Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; **h)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **i)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **j)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **k)** Decidir



ser

acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **l)** Interpretar los presentes estatutos; **m)** Nombramiento de órganos auxiliares de la Compañía entre ellos: el Comisario y a los Auditores Externos, cuando la Ley así lo requiera; **n)** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; **o)** Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo**

**Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

**Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

**Junta General Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta

Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

**Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.**- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se

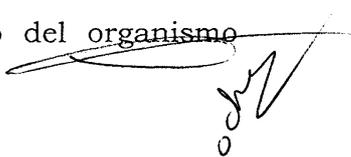
5/2/7

extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la**

**Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; **b)** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y **e)** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo**

**Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: **a)** Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. **b)** Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; **c)** Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; **d)** Convocar a las reuniones de Junta General; **e)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; **f)** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **g)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; **h)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **i)** Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; **j)** Redactar y suscribir las actas de Junta General; **k)** Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo



0

indicado; **l)** Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; **m)** Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; **n)** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **o)** Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; **p)** Aprobar el cuadro de sueldos del personal; **q)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, **r)** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V. De los Órganos de Vigilancia y**

**Control. Artículo Trigésimo Primero.- Del Comisario.-** La Junta General de Socios designará cada año un Comisario Principal y uno Suplente quienes podrán tener o no la calidad de socios. Durarán en el desempeño de su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser removidos de su cargo solo por las causales establecidas en la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-**

**Atribuciones del Comisario.-** Son Atribuciones del Comisario, la Revisión, comprobación y análisis de todos los libros de contabilidad, del inventario, los balances anuales, entre otros documentos que den cuenta del desempeño de la compañía.

Deberá presentar a la Junta General los informes pertinentes,

para lo cual tendrá ilimitadas facultades de investigación para su cometido de inspección y vigilancia de las actividades de la compañía; siendo su accionar totalmente independiente de la Administración y en intereses de la compañía. **Título VI.**

**Disolución y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo**

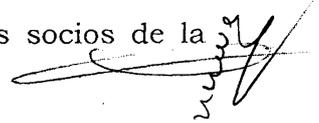
**Tercero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

**Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA:**

**DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

<b>Nombre del Socio</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Capital Pagado</b>
Joyería Guillermo Vázquez S.A	399	399
Ángel Polivio Vázquez Astudillo	1	1
<b>TOTAL</b>	400	400

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la





siguiente manera: Joyería Guillermo Vázquez S.A., suscribe, TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan TRECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES y el señor Ángel Polivio Vázquez Astudillo suscribe UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan UNA PARTICIPACIÓN; llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "PUBLIEXPERT CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento.

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Doctor Jorge Mauricio Vázquez Cueva y como Gerente General de la misma a la Ingeniera Daniela Ramos Vázquez. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Santiago Vega Malo para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Abogado Santiago Vega Malo. Matrícula número Cero Uno Dos Mil Diez Cuatro Foro de Abogados del Ecuador. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**



*Daniela Ramos*

-----  
**DANIELA RAMOS VÁZQUEZ**  
C.C. 0102705498

*Ángel Polivio Vázquez A.*  
-----  
**ÁNGEL POLIVIO VÁZQUEZ A.**  
C.C. 010015869-0.

*[Large signature]*

*olivia*

# Joyería Guillermo Vázquez S.A.

PLANTA BAJA DEL HOTEL EL DORADO  
P.O. BOX 4979 - FAX 07 831-478  
TELEFONOS: 831109 831583  
CUENCA - ECUADOR

Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

11

Cuenca, abril 06 de 2009

Señora Ingeniera  
Daniela Rita Ramos Vázquez  
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta empresa, reunida el día treinta de marzo de 2009, acordó por unanimidad designarle para el cargo de Gerente General de JOYERÍA GUILLERMO VÁZQUEZ S.A. por un período de dos años.

Conforme con lo que disponen los estatutos sociales, corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin la intervención de ningún otro funcionario.

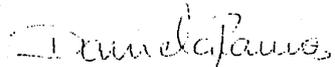
La empresa JOYERÍA GUILLERMO VÁZQUEZ S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el día once de junio del año 1974, otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 174, el 18 de julio del mismo año.

Muy atentamente,

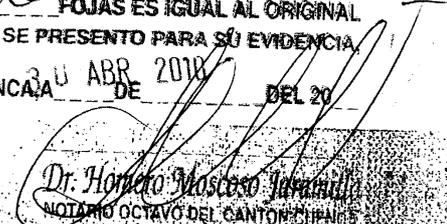
  
Dr. Jorge Mauricio Vázquez Cucva  
PRESIDENTE

Yo, Ing. Daniela Rita Ramos Vázquez, acepto el nombramiento de Gerente General de Joyería Guillermo Vázquez S.A. y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Cuenca, abril 06 de 2009

  
Ing. Daniela Rita Ramos Vázquez  
C.C. 010270549-8

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA  
EN 02 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL  
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.  
CUENCA A 07 ABR. 2009 DEL 20

  
Dr. Homero Mascoso Jaramilla  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN CUENCA

En esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el No. 540 del Registro de Nombramientos.  
Cuenca a 07 ABR. 2009

El Registrador Mercantil





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010270549-8

RAMOS VAZQUEZ DANIELA RITA  
ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO: 097 ENERO 1975  
FECHA DE NACIMIENTO: 097 ENERO 1975  
CUBULA: 00549-8-009049-11

PICHINCHA  
BONZALEZ SILVA

*Daniel Ramos*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V134E

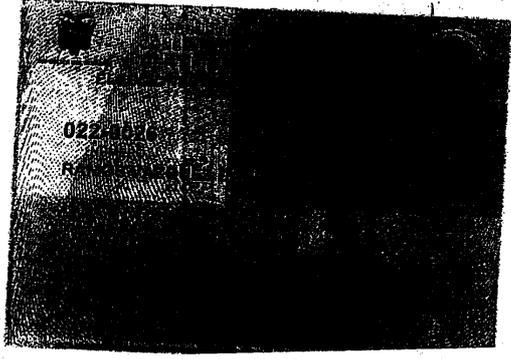
LAERCIO SILVA JUNIOR  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SERRA DANIEL RAMOS  
CARLA DE JORDI VAZQUEZ

BUENOS AIRES 04/01/2007

0488379

12''



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 010015869-0

VAZQUEZ ANTONIO ANGEL POLIVIO  
AZUAY/GIRON/GIRON

02 NOVIEMBRE 1989  
001-00027-11

AZUAY/GIRON/GIRON

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V134E

MARIA E CUEVA  
SECUNDARIA COMERCIANTE

MARCELA VAZQUEZ  
MARIA O ASTUDILLO

04/04/2003

04/04/2015

REN 0161594

Azy

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



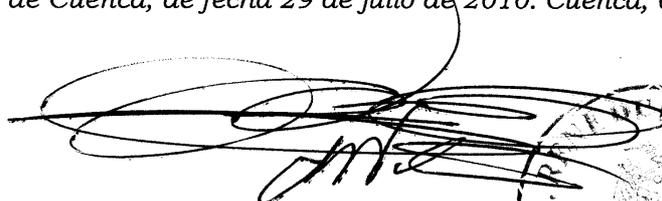
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

NOTARIO PUBLICO SEXTO

**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número SC.DIC.C.10. 631 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 29 de julio de 2010. Cuenca, 04 de agosto de 2010.

  
  
D. R. P. ...  
NOTARIO SEXTO  
CUENCA - ECUADOR

Ro-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

---

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.631 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de julio del dos mil diez, bajo el No. 515 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **PUBLIEXPERT CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6004. **CUENCA, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1757

Cuenca, **22 SEP 2010**

Señor Gerente del  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

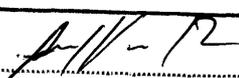
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**PUBLIEXPERT CIA. LTDA**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Cornejo Calderon  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA ENC.

Rip.

Firma	
Nombre	Carlos J. Valdiner
C. I.	010357798-7
Fcha	22 sep 2010
Función	practicante